

**129 - CAP 30 Decreto 119/2001, de 3 de abril, por el que se constituye el Consejo de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha**  
(DOCM 44 de 06-04-2001)

El artículo 32.5 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio, atribuye a la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales, y el ejercicio de las profesiones tituladas.

En uso de las competencias reseñadas se promulgó la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 30, apartado 4º, se dispone que la creación de un Consejo de Colegios se realizará mediante Decreto, a propuesta del Consejero competente por razón de la materia, previa iniciativa de la mayoría de los Colegios y Colegiados de la misma profesión en Castilla-La Mancha.

Corresponde, pues, a la Junta de Comunidades autorizar la constitución del Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha, integrado por los Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de las provincias de Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Albacete y Toledo, dotando a la profesión en el ámbito regional de una estructura corporativa propia y adaptada a la realidad territorial diseñada por la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de abril del presente, dispongo

**Artículo 1.-** Creación y Naturaleza Jurídica.

a) Se constituye el Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha, como Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines. Se integran en el Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería el Colegio de Diplomados en Enfermería de Cuenca, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real y Albacete.

b) El Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha adquirirá personalidad jurídica desde la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo 2.-** Ámbito territorial.

El Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha desarrollará su actuación en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera**

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las siguientes actuaciones:

1.- En los términos establecidos por los Estatutos del Consejo de Colegios, los Colegios integrantes procederán al nombramiento o ratificación, en su caso, de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno de aquél.

2.- El citado nombramiento o ratificación deberá ser comunicado a la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de las personas que los integren.

3.- Los Estatutos del Consejo de Colegios se remitirán, acompañados de certificación emitida por el Secretario del Consejo en la que se acredite la autenticidad del texto y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su aprobación, a la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha para que, previa calificación de legalidad, proceda a su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios y posterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

*NOTA. Ver Estatutos publicados por Resolución de 05-02-2002 en el DOCM 18 de 11-02-2002 y su modificación publicada en el DOCM 132 de 23-07-2004.*

\* \* \*